

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

BOGOTÁ D.C.

2023

ANÁLISIS COMPARADO SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DEL

TRABAJO SEXUAL:

En busca de una solución para Colombia.

Isabela Castellanos Cuervo

Director de tesis: Iván Camilo Jiménez Uribe.

2023



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

El documento que contiene las Reglas Generales para la Monografía Jurídica como requisito de grado en la carrera de Derecho, indica que, por disposición del artículo 2 de la ley 522 de 1999, “por la cual se deroga el Título I de la Parte Quinta de la ley 446 de 1998.”: *“El estudiante que haya terminado las materias del pensum académico antes de la entrada en vigencia de la presente ley, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura”*. En virtud de lo anterior, se presenta la siguiente monografía de grado, que se llevará a cabo en el marco de la Misión de la Pontificia Universidad Javeriana.

1. TÍTULO

El trabajo de grado corresponde a un documento teórico en el cual plantearé el problema de forma estructurada después de una investigación, análisis, crítica e interpretación bajo el título de **“Análisis Comparado Sobre Las Condiciones Laborales Del Trabajo Sexual: En busca de una solución para Colombia.”**

2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál podría ser la mejor solución jurídica para abordar el trabajo sexual en Colombia usando como referencias los modelos normativos existentes?

3. **TABLA DE CONTENIDO**

1. RESUMEN	4
2. OBJETIVOS	5
2.1 Objetivo General:	5
2.2 Objetivos específicos:	5
3. INTRODUCCION	5
4. JUSTIFICACIÓN	6
5. CONTEXTO DE LA PROSTITUCIÓN	7
5.1 Definición	8
5.2 Prostitución en el mundo.	8
5.3 Historia de la prostitución en Colombia	12
5.4 Contexto económico social actual en Colombia	13
6. MERCADO LABORAL	18
6.1 Agentes involucrados	18
6.2 Condiciones laborales y comercio sexual	19
6.3 Derechos y reivindicaciones	28
7. GARANTÍAS LABORALES	30
8. CORRIENTES JURÍDICAS PREDOMINANTES EN EL MUNDO	36
8.1 Prohibicionista.	37
8.2 Abolicionismo	39
8.3 Reglamentarismo	42
8.4 Legislación	44
9. MARCO JURISPRUDENCIAL EN COLOMBIA	48
9. 1 Políticas del manejo de la prostitución desde la institucionalidad en Bogotá	53
9.2 Iniciativas legislativas	55
10. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES	59
11. CONCLUSIONES	63
12. BIBLIOGRAFIA	66

1. RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar los modelos normativos de la prostitución a través del derecho comparado, incluyendo enfoques prohibicionistas, abolicionistas, de reglamentación y de legislación. Estos modelos se han desarrollado como posibles soluciones en el constante debate sobre la prostitución. Sin embargo, se plantea la cuestión de si estas normas representan soluciones sustantivas o son simplemente enfoques superficiales adoptados por las entidades afectadas, ninguno de los cuales garantiza una protección efectiva de los derechos laborales de las personas involucradas en el trabajo sexual. Por último, se examinará la posibilidad y viabilidad de crear un enfoque mixto que aborde la complejidad de esta cuestión.

Palabras clave: Prostitución, derechos de trabajadores sexuales, prohibición, abolición, reglamentación, legislación.

ABSTRACT

The present work aims to analyze, through comparative law, the normative models of prostitution, including prohibition, abolition, regulation, and decriminalization. These models have evolved as potential solutions within the ongoing debate on the subject. Nevertheless, it is questioned whether these regulations represent a fundamental solution or are merely convenient paths chosen by the affected entities, none of which guarantees a genuine protection of labor rights. Finally, the paper will explore the possibility and feasibility of adopting a mixed approach.

Keywords: Prostitution, sex workers rights, prohibition, abolition, regulation, legislation.

2. OBJETIVOS

2.1 *Objetivo General:*

2.1.1 Proponer una solución para la reglamentación del trabajo sexual en Colombia mediante el análisis de los cuatro modelos normativos de la prostitución existentes.

2.2 *Objetivos específicos:*

2.2.1 Analizar el contexto histórico y social de la prostitución a nivel mundial y en Colombia.

2.2.2 Interpretar las corrientes jurídicas que estudian la prostitución, así como las ventajas y desventajas de cada una.

2.2.3 Realizar sugerencias y recomendaciones para futuros abordamientos de la prostitución en Colombia.

3. INTRODUCCIÓN

La prostitución, según la Real Academia Española, se define como “la actividad en la cual se obtiene una remuneración a cambio de tener relaciones íntimas con otros individuos”. Siendo así, la palabra “trabajadora sexual” se refiere a aquellas personas que participan de transacciones económicas sexuales, a cambio de una remuneración acordada. Este es un fenómeno que se ha presentado desde el inicio de la historia de la humanidad, y que, como resultado, suele denominarse “como la profesión más antigua del mundo”.

La prostitución suele denominarse como un problema moral y psicosocial. Sin embargo, según Bolaños (2013), objetivamente se debe pensar en la prostitución como una actividad de intercambio económico, en la cual existe una correlación de demanda y oferta.

En este contexto, es necesario garantizar las obligaciones de quienes demandan los servicios, los derechos humanos de quienes prestan el servicio, y las responsabilidades de quienes intermedian esta relación.

Los enfoques de regulación, la aproximación prohibicionista, abolicionista, el reglamentario y la legalización han sido los cuatro escenarios que predominan en el marco internacional. Sin embargo, no se puede desconocer que alrededor del mundo, pese a las diferencias culturales y sociales de cada Estado, prime un enfoque de corte abolicionista que viene pautado desde la Organización de Naciones Unidas. Esta organización concibe que todo tipo de prostitución implica el abuso del cuerpo de un ser humano y, por tanto, esta práctica debe ser abolida (Laverde, 2015).

Ahora bien, según el Alto Tribunal Para el Estado Social y Democrático de Derecho, la prostitución no es deseable, pero consideran que no se puede comprometer a prohibir lo que inexorablemente se va a llevar a cabo. Por esta razón, es preferible tolerar la conducta, categorizándola como una conducta no ejemplar ni deseable, pero que bajo el supuesto de su existencia, es preferible tolerar la conducta a que se disperse clandestina e indiscriminadamente en la sociedad (Política, 2012).

4. JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial en la cual inicialmente reconoció que la prostitución era una actividad inmoral, más no proscrita (T-620 de 1995, MP Vladimiro Naranjo), evolucionando hasta llegar a la sentencia hito T 610 de 2010, MP Juan Carlos Henao Pérez, en la que determina que los trabajadores sexuales dependientes tienen los mismos derechos laborales y de seguridad social que los

demás trabajadores colombianos, aclarando que es función del Congreso de la República regular la materia.

Sumado a lo anterior, aunque la prostitución es una realidad, hasta el día de hoy, en Colombia no se ha legislado sobre ella, lo cual causa un vacío jurídico y una falta de estructuración de políticas públicas que garanticen los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores sexuales. Colombia ha adoptado tratados internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en los que se deben garantizar los derechos laborales de todos los trabajadores, sin ningún tipo de discriminación. Debido a que en la actualidad existe una coyuntura legislativa en donde se están debatiendo proyectos de ley para fortalecer el enfoque en el modelo prohibicionista de la prostitución en Colombia, adquiere relevancia analizar otros modelos normativos de abordaje al problema, como son los modelos reglamentista y tolerante.

El presente trabajo pretende analizar, mediante derecho comparado, los modelos normativos de la prostitución: prohibicionista, abolicionista, reglamentista y tolerante; los cuales se han ido desarrollando como posibles soluciones al constante debate en el tema. Sin embargo, se cuestiona si dichas normas son una solución de fondo o son simplemente caminos facilistas de las entidades afectadas, de los cuales ninguna garantiza una protección real a los derechos laborales. Se aclara que el presente estudio pretende analizar únicamente a las trabajadoras sexuales en Colombia que deciden ejercer como tal sin ningún grado de cohesión.

5. CONTEXTO DE LA PROSTITUCIÓN

5.1 *Definición*

Como se mencionó, la prostitución es aquella actividad desarrollada por mujeres y hombres, independientemente de su orientación sexual, en la que obtiene una remuneración a cambio de tener relaciones íntimas con otros individuos.

Amnistía Internacional se refiere a los adultos (de 18 años de edad o más) que reciben regular o esporádicamente dinero en efectivo o bienes a cambio de servicios sexuales consensuales como "trabajadores sexuales". Este es un fenómeno que se ha presentado desde el inicio de la historia de la humanidad y que, como resultado, suele denominarse como la profesión más antigua del mundo.

5.2 *Prostitución en el mundo.*

La prostitución se ha ejercido en sociedades más antiguas que la griega, sin embargo, es de ésta de la que se posee más información. (Posner, 2013). En el año 380 a.C., Sócrates hizo la primera mención de las trabajadoras sexuales refiriéndose a Diotima, quien formaba parte de una categoría de prostituta denominadas hetera o prostituta sagrada. El filósofo en su libro el Banquete de Platón menciona que fue de ella que aprendió “la filosofía del amor”, las mujeres dedicadas a prestar servicios sexuales formaban parte de las altas clases, lo que les permitía tener un grado alto de libertad y contar con una educación superior. (Trifiró 2003).

En Europa, durante la Edad Media, la prostitución se consideraba un mal necesario, ya que la Iglesia y el Estado creían que prácticas como la masturbación y la homosexualidad eran pecados. Esta perspectiva se reflejaba en diversas culturas a través de

obras y libros (Mandeville, 1972). Mandeville, un famoso escritor holandés, escribió: "Es evidente que existe la necesidad de sacrificar a una parte de las mujeres para conservar la otra y para prevenir una suciedad de naturaleza mucho peor" (p. 45).

Según Trifiró (2003), esta visión reflejaba la división existente entre la "mujer madre" y la "mujer prostituta". La "mujer madre" no podía tener derechos, ya que su función era meramente reproductiva. Por otro lado, la "mujer prostituta" era necesaria en la sociedad para satisfacer las necesidades de los hombres, quienes tenían derecho a complacer sus impulsos para preservar la integridad de la clase alta, permitiendo así que las "mujeres de bien" conservaran su virginidad y honor. Esta dinámica estaba relacionada con la necesidad de proteger a la familia, ante todo, proporcionando recursos para satisfacer la sexualidad masculina, considerada insaciable, instintiva e incontrolable, sin destruir el núcleo familiar. De igual forma era muy común encontrar este tipo de servicios para los hombres casados que no se encontraban satisfechos sexualmente en su relación conyugal o de dar inicio a la vida sexual de los jóvenes. (Trifiró, 2003).

Durante el siglo XVI, la sífilis causó grandes epidemias, infectando aproximadamente al 15% de la población europea y provocando miles de muertes (Berdasquera Denis, Lazo Miguel Ángel, Galindo Belkys María, 2004). Esto llevó a un estigma de rechazo y persecución de las prostitutas, quienes fueron responsabilizadas de la epidemia, transformando la tolerancia anterior en desdén y miedo.

Por consiguiente, según Guzmán (2012), en este periodo la prostitución se plantea desde tres ópticas diferentes. La primera, considerada como la doctrina oficial de la religión y la iglesia católica, la veía como un mal necesario para preservar la familia sin que hubiera una amenaza sobre esta, como lo eran las relaciones maritales de dos personas sin vínculo matrimonial, donde generalmente la mujer es de menor posición social que el hombre, o el

adulterio. Estas prácticas eran rechazadas y toleradas simultáneamente, pues se desarrollaban comúnmente en las clases más bajas para “no contaminar a la familia”. Por eso se permitía que el sexo masculino tuviera una sexualidad fuera del hogar, para que las amas de casa no fueran afectadas por los deseos y la lujuria del esposo. La segunda óptica, de compasión y piedad, veía a las trabajadoras sexuales como mujeres resignadas que habían caído en desgracia y, debido a su precario estilo de vida, precisaban de ayuda para salir de su situación y volver a la sociedad. La tercera visión, que tuvo auge en el siglo XVI, consideraba la prostitución como una práctica sexual peligrosa y una fuente de contagio, cuya responsabilidad y precaución debía definir y controlar el estado, dado que el incremento de la prostitución se relacionaba con el aumento de los índices de pobreza y exclusión.

Posteriormente, mujeres y hombres que se dedicaban a la prostitución se incorporaban con frecuencia obligados o bajo presión económica. En casi todas las sociedades, los trabajadores procedían de estratos bajos y oportunidades limitadas, ya que su servicio sexual era desaprobado y considerado degradante.

La prostitución comúnmente ocurre ante la posibilidad de poder suplir necesidades importantes para vivir; sin embargo, en algunos casos los trabajadores sexuales se vinculan a la prostitución por gusto y negocio, encontrándola como una forma de distracción, placer y forma de obtener ganancias extras, entre otras.

Según Mathieson (2016), existen tres posiciones respecto a la naturaleza de la prostitución. La primera, denominada "sexo-trabajo", argumenta que la prostitución es una forma de trabajo válida, en la que la mujer tiene libertad de decidir sobre su cuerpo, cobrar por un trabajo lucrativo que le permite empoderarse. La segunda posición coincide con la de Guzman (2012), que sostiene que la prostitución es el resultado de la vulnerabilidad de

la mujer debido a la asimetría en la asignación de recursos, en la gestión estatal respecto de esta población y a la marginación del aparato social. La tercera posición argumenta que la prostitución es consecuencia de la debilidad moral de los hombres para controlar su sexualidad dentro de un modelo patriarcal; por ende, se asume como un mal necesario que sirve para preservar la familia sin una amenaza directa sobre esta.

La primera aproximación podría ser interpretada como una liberal clásica, que se desarrolla bajo la idea de que todas las personas son libres y actúan conforme a esa libertad. Esto nos lleva a pensar en la prostitución como una actividad de intercambio económico, en la que existe una correlación de demanda y oferta. En este sentido, se deben garantizar las obligaciones de quienes la solicitan (demandan), los derechos humanos de quienes prestan (ofertan) el servicio, y las responsabilidades de quienes intermedian esta relación. Esta trayectoria es defendida por Bolaños (2013) y Heim (2011). Según estos autores, “se debe reconocer la autonomía de la persona que ofrece la actividad sexual y la validez de su consentimiento, cuestionar el estigma de la prostitución y la discriminación social que comporta reivindicar el valor productivo de las tareas afectivo-sexuales que la división sexual del trabajo de las sociedades patriarcales atribuyó a las mujeres”.

En la segunda posición, hay una imperante visión del derecho internacional que intenta mostrar al trabajo sexual como un proceso de degradación de la mujer. A pesar de las diferencias culturales y sociales de cada Estado, prima un enfoque de corte abolicionista que, como se mencionó anteriormente, viene pautado desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esta organización concibe que todo tipo de prostitución implica el abuso del cuerpo de un ser humano y que, por tanto, esta práctica debe ser abolida. En su resolución 317 (IV), del 2 de diciembre de 1949, se establece que, para la ONU, la

prostitución es incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana y pone en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.

Finalmente, la tercera trayectoria teórica se basa en la tolerancia del trabajo sexual. Según el Alto Tribunal Para el Estado Social y Democrático de Derecho, la prostitución no es deseable, pero consideran que no se pueden comprometer a prohibir lo que inexorablemente se va a llevar a cabo. Por esta razón, es mejor tolerarlo como un mal menor, es decir, categorizarlo como una conducta no ejemplar ni deseable; pero que es preferible tolerar a que se esparza clandestina e indiscriminadamente en la sociedad. Esta misma aproximación es apoyada por Alexandre Jean Baptiste Parent Duchatelet, teórico francés del reglamentarismo, quien considera que la prostitución es un mal necesario para la sociedad y que, por la marginalidad del sector que la practica, es imprescindible controlarla.

5.3 Historia de la prostitución en Colombia

En Colombia, desde finales del siglo XIX, la salud se vuelve un aspecto importante, tomando medidas como la creación de una Junta de Sanidad en 1834 para controlar las enfermedades venéreas asociadas al crecimiento de la prostitución. La utilización de carnets profilácticos y un constante control médico para impedir que la sífilis se volviera una epidemia dentro de la ciudad, fue un ejemplo de las diferentes medidas implementadas por parte de las autoridades. (Salamanca Guzmán, 2012).

Durante el siglo XIX y el siglo XX, la prohibición del comercio carnal y el control de las mujeres eran preocupantes. La policía se encargaba de restringir estas prácticas fuera de la sociedad respetable mediante el Sistema Francés: “registro e inspección de las mujeres, pero a pesar de estos intentos de control prosperó en permanente acomodo entre

las leyes que la combatieron y la sociedad que la toleró, pretendió ignorarla y aún la fomentó”(Salamanca Guzmán, 2012).C

5.4 Contexto económico social actual en Colombia

A partir de este capítulo se incluirán testimonios de la entrevista realizada a la líder trabajadora sexual de la asociación RED COMUNITARIA TRANS, a quien para efectos del presente trabajo se denominará “LULÚ”.

Es posible abordar el estudio sobre el mercado laboral del trabajo sexual partiendo del concepto que existen personas que laboran allí forzosamente y otras por voluntad propia. Como lo confirma LULÚ en su entrevista:

“Es muy difícil de hablar de eso porque hay un desconocimiento absoluto del tema, porque la prostitución como siempre es algo tan negativo, es esa papa caliente que nadie quiere; en todo el mundo se pasa el problema, la institucionalidad y el Estado, es un tema que no les ha importado, pues han querido legislar, pero a la misma vez no y si lo hacen no saben cómo hacerlo. A veces al ser un tema tabú visto por la sociedad, las mujeres no se empoderan en decir si yo soy una puta, porque no quieren que la familia se entere cómo llega el dinero a la casa, y pues quizás el hecho de que sean muy pocas las mujeres que son líderes y digan mis problemas son estos y lo que necesito es esto, soluciones garantías.

(...) Yo, el trabajo sexual no lo veo no como algo negativo por lo menos en mi experiencia personal, o sea eso va en la experiencia de cada uno y de cómo lo enfrente y la forma en que lo asuma en la vida. Entonces yo siento que por ejemplo para mí me dio muchas herramientas, mucha seguridad, mucha autoestima, también me hizo perderle el miedo a muchos hombres, a la gente, al qué dirán porque uno se vuelve súper fuerte, uno construye una personalidad muy dura. (...) No es lo mismo cuando uno está bajo una figura

de explotación sexual, que puede pasar que, si es una realidad, la trata y la explotación, pero también hay una realidad cuando tú lo decides que es por autonomía, obviamente una autonomía basada en la falta de oportunidades, pero no sé uno también podría ir a vender dulces o hacer otras cosas”.

En cuanto a estadísticas en Colombia, existe poca información respecto a la prostitución, quizás porque ha sido una población invisibilizada por la sociedad. Bogotá ha sido una de las ciudades abanderadas en la protección de los derechos de los trabajadores sexuales, y en ella se encuentran el mayor número de estudios.

La Cámara de Comercio de Bogotá, en 1991, realizó uno de los primeros estudios, el cual mostró que en la zona centro de la ciudad se registraban cerca de 14.211 mujeres ejerciendo la prostitución, de las cuales 3.282 trabajaban en la calle y 1.087 en establecimientos. En el mismo estudio, se logró establecer que en la zona centro de la ciudad, la población de mujeres que ejercían la prostitución estaba compuesta por una distribución por edad de la siguiente forma: entre 15 y 20 años (20%), entre 21 y 30 años (37%) y entre 31 y 40 años (24%).

En 2002, se realizó un estudio por parte del Departamento Administrativo de Bienestar Social (DABS) denominado “La Prostitución En Escena”. En dicho estudio, se logró contactar a cerca de 11.822 mujeres trabajadoras sexuales, de las cuales 7.024 (59%) trabajaban en establecimientos y 4.798 (41%) en la calle.

En 2011, se lograron visualizar 5.628 personas que ejercen el trabajo sexual en las Zonas Especiales de Alto Impacto; se encontró que en la localidad, el mayor porcentaje de personas ejerciendo el trabajo sexual no es procedente de la ciudad: la población proviene mayoritariamente de la región Andina (departamentos de Antioquia, Risaralda, Caldas, Huila, Tolima, Santander, Quindío y Cundinamarca), que representan el 51,87%, contra un

16,07% de las mujeres que ejercen siendo de la misma ciudad. Aunque, como se señala en el informe, se ha logrado establecer que la población es flotante y constantemente se desplaza para trabajar tanto en el interior de la ciudad como en otras ciudades.

El último censo que se realizó por parte del Ministerio de Salud fue en el informe “Resultados del estudio comportamiento sexual y prevalencia de infección por VIH de las mujeres trabajadoras sexuales en cinco ciudades de Colombia, 2012”. En este censo, se analizó la cantidad de mujeres trabajadoras sexuales en las principales ciudades de Colombia.

Tabla 1. Muestra del estudio de mujeres trabajadoras sexuales en cinco ciudades del país, 2012.

Ciudad	Cantidad aproximada de mujeres trabajadoras sexuales
Bogotá	2582
Medellín	2001
Cali	1445
Barranquilla	609
Bucaramanga	581
Total:	7218

Tomado de: Ministerio de Salud. (2012). Resultados del estudio comportamiento sexual y prevalencia de infección por VIH trabajadoras sexuales en Mujeres en cinco ciudades de Colombia.

El contexto social y económico de la prostitución en Colombia se ha concretado a partir de los pocos estudios realizados. Estos indican que la gran mayoría de quienes ejercen la prostitución, equivalente al 96 %, son mujeres que residen en sectores populares de bajos recursos en la ciudad de Bogotá. Entre las causas que impulsan a estas mujeres a ganarse la vida mediante la prostitución se encuentran la violencia y desigualdad que lleva

a la precariedad cada vez más notoria del mercado laboral de mujeres; de igual forma es comúnmente incentivado por situaciones de pobreza. Así mismo se dio a conocer que entre el 70 % y el 80 % de las personas que ejercen la prostitución pertenecen a estratos socioeconómicos bajos (1 al 3), y son migrantes o desplazadas por la acción de grupos armados al margen de la ley. Solo el 1 % pertenece al estrato 4, mientras que el 18 % restante corresponde a personas que no han registrado esta información debido a que residen en su lugar de trabajo. Estas cifras fueron presentadas en una audiencia pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de Colombia.

Otro estudio realizado por la Escuela Nacional Sindical ilustra los problemas enfrentados por las mujeres en Colombia. Este reporta que la pobreza es un 30 % más alta entre mujeres de 20 a 59 años, que es el rango de edad con las mayores tasas de desempleo. Además, el 42 % de las mujeres de bajos recursos trabajan de manera independiente, usualmente en empleos de baja productividad. Es importante señalar que, según este estudio, la brecha de ingresos entre hombres y mujeres supera el 20 %. Aproximadamente 4.5 millones de trabajadoras sexuales que son jefas de hogar deben asumir solas la responsabilidad de criar, cuidar y sostener económicamente a sus hijos y/o personas a cargo.

En 2008, el Ministerio de Salud de Colombia realizó un estudio en las cuatro principales ciudades del país, revelando que una gran parte de las trabajadoras sexuales pertenecen a la población económicamente activa, con edades comprendidas entre los 20 y 34 años. De esta población, el 80 % son madres cabeza de hogar con un promedio de tres personas a su cargo. Además, el 85 % no ha completado la educación básica. Más del 25 % de estas trabajadoras sexuales no cuentan con seguridad social y el 65 % siente la necesidad

de ocultar su trabajo para poder acceder a servicios médicos. Aunque solo el 6 % afirma tener un contrato laboral, el 60 % cumple con un horario laboral y el 80 % recibe pagos directamente. Finalmente, el estudio destaca que el 99 % de las trabajadoras no está afiliada a un régimen de pensiones y el 100 % carece de cobertura para riesgos laborales.

En Colombia, actualmente existen agremiaciones de trabajadoras sexuales que se han organizado en sindicatos, como es el caso de Sintrasecco (Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia), con el objetivo de que su labor sea reconocida como una actividad laboral con los mismos derechos y protecciones que tienen otros trabajadores en el país. Sintrasecco también busca cambiar la percepción social sobre el trabajo sexual, desafiando la creencia de que es una actividad indigna. En su lugar, buscan que el trabajo sexual sea reconocido y dignificado como cualquier otra profesión. Por último, el sindicato enfatiza que lo verdaderamente indigno es la violación de derechos laborales que pueden ocurrir por parte de los empleadores que las contratan.

6. MERCADO LABORAL

6.1 Agentes involucrados

Existen varios actores que juegan un papel importante en las relaciones sociales dentro del sector del trabajo sexual. Los más representativos que suelen denominarse como la zona principal incluyen:

1. Trabajadoras sexuales: estas mujeres suelen dividirse en diferentes zonas según su edad. En la primera zona, donde se encuentran los establecimientos de trabajo

sexual, se ubican las mujeres más jóvenes, quienes generalmente reciben ingresos más altos ya que son las preferidas por los clientes.

2. Clientes: estos varían en edad, pero comúnmente tienen entre 20 y 50 años y pueden incluir desde oficinistas hasta estudiantes universitarios con un nivel socioeconómico más alto.
3. Personal de establecimientos y residencias: estos individuos trabajan en los lugares donde se lleva a cabo el trabajo sexual.
4. Comerciantes: involucrados en el sector del trabajo sexual de alguna manera.
5. Funcionarios de entidades oficiales: incluyen a aquellos que trabajan en secretarías de salud y programas sociales de las alcaldías, entre otros.
6. Organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones civiles: estas organizaciones a menudo llevan a cabo labores humanitarias, como la distribución de preservativos o la realización de charlas educativas.

En una segunda zona, se encuentran las trabajadoras sexuales de mayor edad, que han estado en el sector durante varios años y suelen ubicarse en las puertas de las residencias o en la calle, cerca de la población LGBTI. Los clientes en esta zona tienden a ser hombres mayores de 30 años provenientes de barrios populares.

La presencia institucional en estos lugares generalmente está a cargo de la policía y las secretarías de salud, quienes llevan a cabo programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y verifican las condiciones sanitarias de los establecimientos. También,

como se mencionó anteriormente, algunos civiles y ONG realizan labores humanitarias, como la entrega de preservativos o la realización de charlas educativas.

6.2 Condiciones laborales y comercio sexual

Para quienes ejercen como trabajadoras sexuales de forma voluntaria, el trabajo es una alternativa de ingresos ante la exclusión del mercado laboral, ya sea por edad, capacidad económica o nivel educativo, lo que impide alcanzar los beneficios que se obtienen al ejercer esta actividad. A continuación, se podrán evidenciar algunas respuestas de los grupos de discusión realizados por Laverde (2015) en un taller obligatorio en derechos humanos y desarrollo personal, el cual fue obligatorio para personas que ejercen el trabajo sexual en Bogotá, por las obligaciones asignadas en el Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía). Asimismo, se continuará con respuestas de Lulú notoriamente marcadas y diferenciadas de las de los grupos de discusión.

Esto afirma la entrevistada Lulú acerca de las razones por las cuales se llega a ser trabajador sexual:

“En el caso de las personas que vivimos en círculos de pobreza extrema y de exclusión estructural el tema es la falta de oportunidades laborales, el hecho de estar excluidas del sistema, de no acceder a capitales educativos, a capital laboral, etc., hace que te deje por fuera del juego de todo y encuentras en esos espacios la única oportunidad de emplearse para poder sobrevivir, es una cosa también muy marcada por la supervivencia porque pues muchas veces está mediado por mierda: si no puteo no como, si no puteo no pago la habitación donde duermo, entonces por eso es muchas veces por esa situación; sin

embargo también hay personas que lo hacen porque disfrutan ese trabajo, porque al fin y al cabo siento que la prostitución siempre ha sido mal vista, dicen que es el oficio más antiguo del mundo pero nunca es respetado como tal, ni ha tenido las garantías como tal, ha sido satanizado por muchos sectores de la sociedad no solo desde la religión sino de las clases sociales, o sea por todo lo que viene atravesado y por lo que implica ser trabajadora sexual, pero al fin y al cabo yo siento que más allá de lo que las personas dicen que buscamos la vida fácil, al fin y al cabo el trabajo sexual es algo tan sencillo como el préstamo de un servicio sexual, y si la gente lo pudiera ver de una forma tan simple creo que se podría quitar el estigma y la discriminación y el prejuicio que hay sobre las y los trabajadores sexuales.

(...) Las mujeres que están en establecimientos como en la Piscina o Troya están más expuestas a dinámicas de tener un explotador o un chulo que son los que terminan recibiendo el dinero o golpeándolas y amenazándolas; ya que dependen de estas personas, obviamente no todas, pero sí muchas veces. Por ejemplo, también hay negocios donde la mujer tiene que estar mucho tiempo, casi 24 horas, con unas condiciones, diciendo con quien tienen que estar y con quien no, es algo muy obligado donde también les obligan a consumir mucho licor ya que con esto también ganan mucho dinero. En el caso de las trabajadoras sexuales que trabajan en la calle la dinámica es un poco diferente porque cada una es la dueña de su tiempo y culo, de su cuerpo, en cómo cobra a qué horas si quiero salir o si no y, pues, si es cierto que en la calle hay más peligro y más riesgos también me da unas ventajas de autonomía sobre mi sexualidad, sobre mi cuerpo, sobre mi identidad y en ese sentido uno termina siendo más poderosa.

Al principio es duro porque uno viene con esa cantidad de prejuicios de pensar en todo lo malo que es la prostitución; que además los medios, la religión y la sociedad se encargan

siempre de mostrarlo como algo ultra negativo, entonces uno cuando llega a estos espacios pues dice cómo - mierda - esto lo peor que me pudo a mí pasar en la vida y más cuando uno tiene sueños de estudiar y viajar. Pero cuando uno empieza a entender las dinámicas, ver que también te ofrece otras posibilidades que, de alguna forma, también te derriba una cantidad de prejuicios que uno tiene en contra de muchas personas, de los habitantes de la calle, de la gente que uno dice que es *ñera*, estas terminan siendo una familia; todas esas personas que uno les tiene miedo y pavor, terminan volviéndose el círculo cercano y la gente con la que compartes a diario, y esa gente es la que te muestra que la vida no es como usted la cree, ni como la muestra RCN en las noticias, la vida es esta y yo estoy acá porque a mí me pasó esto, y muchas de estas personas que terminamos en estos espacios también tuvieron muchos inconvenientes en la familia, son personas que nunca fueron amadas o sus familias fueron súper disfuncionales o en donde sufrieron de abusos sexuales; es una cosa que no nace de acá en la calle, muchas veces de esas cosas pasan en la casa y como es una cosa que siempre pasa en silencio, pues queda oculto y nunca pasa nada, no hay ninguna transformación porque todo el mundo come callado”.

Por lo anterior, la prostitución se considera una alternativa viable al empleo, aunque no elimina por completo los diversos tipos de violencia a los que están sometidas las mujeres, la prostitución ofrece la oportunidad de capitalizar la ventaja anatómica de la sensibilidad femenina y ganar un salario más alto que otras oportunidades laborales.

Si bien es difícil e impreciso generalizar promedios y medidas estadísticas sobre los ingresos de estas mujeres porque las circunstancias de cada una son únicas, incluidos sus horarios, tarifas y condiciones, este factor explica las razones de la persistencia voluntaria en el ejercicio. Una forma de ver el proceso de incorporación al

trabajo sexual es como una progresión de etapas en el mercado laboral. En determinadas situaciones, esto comienza con un trabajo donde las mujeres son sometidas a discriminación y violencia de género. En otros casos, las mujeres descubren en el comercio sexual un sustituto que otro segmento del mercado no puede ofrecerles por circunstancias relacionadas con su contexto social.

El hecho de que los ingresos de las trabajadoras sexuales sean generalmente superiores al salario mínimo, como se señala en la Tabla 2, es un indicador claro de por qué algunas mujeres pueden optar por esta actividad. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos ingresos no siempre se traducen en una mejora significativa de la calidad de vida de estas mujeres, ya que también deben enfrentarse a gastos relacionados con su seguridad, salud y otros aspectos.

Es fundamental reconocer la complejidad del trabajo sexual y entenderlo dentro de un contexto social, económico y cultural más amplio. Las condiciones y circunstancias de las trabajadoras sexuales varían ampliamente, y es crucial respetar sus experiencias y decisiones individuales. La defensa de sus derechos laborales y humanos es un paso clave para mejorar sus condiciones de vida y trabajo.

Tabla 2. Ingresos percibidos en la localidad de Mártires de quienes se dedican al trabajo sexual comparación 2008-2023.

Intervalo de ingresos mensuales en pesos colombianos 2008	Conversión a 2023	% población
Menos del salario mínimo (\$461.500)	Menos del salario mínimo (\$1.160.000)	16%
\$400.000 a \$600.000	\$1.100.000 a \$1.300.000	30%
\$600.001 a \$800.000	\$1.300.001 a \$1.500.000	10%

\$800.001 a \$1.000.000	\$1.500.001 a \$1.700.000	14%
\$1.000.001 a \$1.500.000	\$1.700.001 a \$2.200.000	12%
\$1.500.001 a \$2.000.000	\$2.200.001 a \$2.700.000	8%
más de \$2.000.000	más de \$2.700.000	10%

El salario mínimo para 2023 es de \$1.160.000, aproximadamente un 151% superior.

Elaboración propia.

Es preciso, retomar el testimonio de Lulú, el cual nos permite realizar una aproximación sobre el mercado laboral del trabajo sexual y los ingresos percibidos:

“Depende mucho de la economía del país, por ejemplo, en la época de compra de los útiles escolares (enero-febrero) esa época es malísima porque los hombres dejan de venir a putear para comprar lo de la casa, o en navidad hay bonanza plata para todo el mundo; o por ejemplo en semana santa, los hombres no follan ni jueves ni viernes. Dependemos mucho de lo que pasa en la situación del país. Pero normalmente ganamos mucho más que una persona promedio; un turno mesero o una persona que trabaja en una plazoleta de comida es como \$38.000 pesos o personas que se queman las pestañas toda la noche por un turno de \$48.000 pesos, tu esos \$50.000 o \$60.000 te los puedes hacer en 15 minutos.

Lo malo es que como no hay, por ejemplo, una pedagogía sobre el ahorro, no puedo guardar en un banco y se vuelve plata de bolsillo. Y lo otro es que la vida de una trabajadora sexual es muy cara, no en el sentido de que vivimos en un sitio lujoso ni nada eso, sino que los inquilinatos en condiciones infrahumanas, pero por un espacio donde compartes el espacio con casi 40 personas te pueden cobrar por la habitación entre 20 y 25.000 pesos diarios y, si llegas después de las 10 de la noche, te cobran una multa para

poder entrar aun pagando tu pieza. Un almuerzo es costoso. Es una situación en donde ganas, pero así mismo tienes que gastarlo, porque es difícil acceder a un arriendo porque te piden fiador con finca raíz, soporte laboral, ingresos. Así sea en un barrio estrato 1 o 2 es difícil conseguir vivienda, entonces una termina teniendo que pagar un sitio de estos en un hacinamiento terrible, pero es el único espacio que te arriendan por un precio más alto de más de \$800.000 mil pesos mensuales sin derecho a nada. Aun teniendo la plata para poder vivir mejor”

Y así continúa describiendo características sobre el mercado laboral del trabajo sexual:

“¿Por qué trabajo en esto? El trabajo sexual es un tema de emancipación de poder empoderarse, no todo el mundo llega por la misma forma, pero la prostitución fue la que le permitió desarrollarse...”

Es así como las mujeres que han trabajado como prostitutas tienen diferentes interpretaciones de las condiciones laborales, lo que las obliga a comparar los ingresos/condiciones de un trabajo con otro. La mayoría de las veces, el número de días trabajados, la fuente directa de ingresos y otras ventajas que no están presentes en otras oportunidades de empleo son decididos en gran medida por la persona que ejerce el trabajo sexual. Por lo tanto, las mujeres que intentan realizar otro trabajo sienten que están siendo explotadas y que los ingresos que recibirán de su nuevo trabajo no serán suficientes, condiciones que las obligan a volver a la prostitución una y otra vez.

Según una entrevista realizada por Laverde, (2015) a diversas mujeres trabajadoras sexuales, aunque varias de ellas han intentado cambiar de trabajo regresan con el tiempo

por algunos beneficios, como los es la facilidad y la inmediatez del ingreso recibido. A continuación, compartiré una parte de la entrevista que considero relevante.

“Laverde, (2015): razones por las cuales, a pesar de los riesgos que se sufren en el trabajo sexual, continúan en esta actividad.

M1: Por la necesidad, porque yo he trabajado en otros lados y siempre vuelvo y caigo.

Laverde: ¿Por qué?, Cuéntame ¿por qué?

M1: Porque no alcanza la plata, porque no es tan rápido el pago, porque los diarios uno los necesita ya, todos los días y la quincena se demora, para los transportes, para el almuerzo, ¿qué pasa en estos sitios? Apenas uno llega, lo bueno de una vez, pero uno ya entrando tienen lo del turno, y rato más una ficha o media o en fin... Yo creo que, en mi caso, yo digo es por eso, yo he trabajado en bares, toca esperar hasta la quincena, y el transporte de todos los días, pagan almuerzo, entonces yo que digo, voy a trabajar esta noche, o más tarde, o hoy o mañana y no, llegó a la casa sin plata. Laverde, (2015)

M2: Digamos, yo estaba trabajando de mesera en un restaurante, el día lo pagan a uno en \$22.000, si a uno le quieren dar propina, tiene que estar desde las siete de la mañana hasta las cuatro o cinco de la tarde, llegan y le pagan a uno digamos como \$25.000, descuenta los pasajes, los pasajes del otro día, entonces uno no ve la plata, mientras uno sabe qué hace lo que hace y nos ponemos en un día, \$30.000, \$100.000, uno gana muchísima más plata, ¿si me entiende?, entonces es ahí donde uno empieza a ver que son más las ganancias así y no en el trabajo. “Hasta uno en su primer día uno se equivoca. Estuve en un hotel y la señora: “mire cómo tendió esas camas”, como corría esas cobijas y todo, “es que ¿no organizó las

habitaciones que yo arreglé?” Siempre me veo obligada en todos los negocios, es que, por ese abuso, no es porque yo quiera, es por esos abusos” Laverde, (2015)”

Esta entrevista, nos muestra las perspectiva que hemos venido anotando, pues las trabajadoras sexuales constantemente usan la palabra “caer” y “salir”, cuando ya han experimentado un trabajo diferente que si suele considerarse como “honrado” y vuelven a desempeñarse de nuevo como trabajadoras sexuales, casi que asimilan su profesión con adiciones como el alcohol o las drogas, ellas misma la conciben como una actividad económica marginada y llena de degradación. Aunque es comun que las trabajadoras sexuales pasen por fases en las que intentan cambiar de carrera, es usual que regresen porque carecen de seguridad laboral en ocupaciones que no pagan tanto como lo hacen por su trabajo sexual.

Las mujeres que trabajaban en la industria del sexo enfrentaron restricciones en otras áreas de trabajo, como horarios e ingresos, que a menudo no tenían en la industria del sexo, por lo que es recurrente el retorno al comercio sexual. Si bien puede resultar difícil estimar el salario de las personas que ejercen el trabajo sexual, en el caso de Bogotá, las mujeres frecuentemente seleccionan las mejores opciones en función de lo que el mercado laboral tiene para ofrecer y usualmente es la prostitucion. De esta forma, la prostitución es un trabajo alternativo que puede generar mayores ingresos de pago inmediato, existe un mejor manejo de horarios y no necesita ningun tipo de capacitación o de experiencia.

Ahora bien, aunque usualmente las mujeres que han sido trabajadoras sexuales tienen “mejor” calidad de vida en este trabajo que en otros no mal vistos en la sociedad, lo cierto es que, existe ausencia casi total en mecanismos de protección como los son el

derecho a pensión, acceso a seguridad social o a una aseguradora de riesgos profesionales. Como ya se ha mencionado, en la mayoría de casos, aunque existe subordinación por parte de los dueños de establecimientos, así como una remuneración y evidente prestación personal de servicio, no existe ninguna figura legal que ampare dicho contrato laboral por lo que quedan excluidas de las garantías laborales que ofrecen a los trabajadores en el marco legal colombiano. En consecuencia, la sociedad y estas trabajadoras sexuales aceptan de forma explícita una precariedad en cuanto a derechos laborales se refiere, sin contar la vulneración de otros derechos. Esto significa que en los vacíos legales en torno a la prostitución, la explotación laboral y las violaciones de los derechos humanos se consideran contrarrestadas por los ingresos recibidos y así mismo se dejan de un lado los derechos en materia laboral, los cuales son inciertos y quedan suspendidos gracias a la inexistencia de un marco jurídico para el trabajo sexual.

En concordancia con el testimonio anteriormente relatado de “LULÚ”, la ausencia de un marco legal adecuado y las barreras financieras, como la imposibilidad de abrir cuentas bancarias o solicitar préstamos, perpetúan la marginación y la precariedad de las trabajadoras sexuales. Estas barreras impiden que las mujeres mejoren su situación económica y calidad de vida de manera sostenible.

Es crucial abordar estos desafíos mediante la implementación de políticas y leyes que reconozcan y protejan los derechos de las trabajadoras sexuales, así como a través de la desestigmatización y normalización del trabajo sexual. Solo entonces podremos comenzar a garantizar que todas las trabajadoras sexuales tengan acceso a las mismas oportunidades, protecciones y respeto que se les debe a todos los trabajadores.

6.3 Derechos y reivindicaciones

Aunque como ya se ha mencionado, el trabajo sexual aún no ha sido regulado, el reconocimiento del mismo y los avances que algunas instituciones han brindado en los últimos años ha aportado al mejoramiento de las condiciones y los derechos de quienes ejercen este trabajo. La falta de regulación hasta principios del siglo XXI abrió la puerta a incontables abusos por parte de los agentes interesados, como la policía, los clientes y los administradores de establecimientos, porque no existía un marco legal para conocer el alcance de la protección y mucho menos los derechos del servidor sexual.

En cuanto a las acciones y beneficios llevadas a cabo por el gobierno u otras entidades a favor de los trabajadores sexuales, Lulú afirma:

“Le dan a uno un curso de panadería o un curso de peluquería, pero dime para qué me sirve esa mierda, o sea son cosas ilógicas, te dicen el pan se hace así pero no ayudan a montar una iniciativa productiva que ayuda más, y esa es una persona que puede cambiar su vida totalmente. Son pañitos por encima.

Hay gente que quiere crear estrategias desde lo abolicionista y prohibicionista, y dicen como ¡yo te rescato del trabajo sexual y realmente deberían es educarte y decirte las cosas son así! Tú tienes es que estar pendiente porque esto te puede pasar y cuando esto te pase tu debes tener las herramientas para defenderse y decir ¡eh! Yo conozco mis derechos y a mí no me pueden llevar detenida 24 horas o yo sé que usted me está negando tal derecho. Eso es lo que deberían promocionar”

Después de más de 10 años desde la sentencia T-629, la cual señala: “El Ministerio del Trabajo, debe elaborar una propuesta de regulación que proteja a todas y

todos aquellos que ejercen la prostitución legalmente” (Corte Constitucional, 2013). El 6 de febrero de 2023, en Cartagena, se desarrolló la mesa técnica para el análisis sobre el trabajo sexual, conforme a los deberes del Ministerio de Trabajo, frente a la necesidad de regulación identificada por la Corte Constitucional. Por primera vez, en esta congregación, se tuvo en cuenta a las trabajadoras sexuales como agentes de la prostitución, más allá de una vista de víctimas alejadas de la situación, donde usualmente se decidía y debatía sobre su trabajo sin tener en cuenta su opinión. En esta mesa de trabajo, el ministerio se reunió con representantes de sindicatos y gremios, quienes, a partir del diálogo social y con la participación de la OIT, identificaron cinco puntos fundamentales.

Desde este punto de vista, la participación de gremios y sindicatos en el ejercicio y diálogo de la prostitución ha permitido que las trabajadoras defiendan sus derechos, al reconocer que la actividad que ejercen debe tener las mismas garantías y la misma protección que cualquier otro trabajo en otro sector de la economía. Ahora bien, es necesario recalcar que en pandemia y luego de la misma, las pocas cifras que se encontraban frente a la prostitución se desactualizaron totalmente, por lo que el primer obstáculo que se tiene es actualizar las cifras, pues la pandemia modificó muchas dinámicas de la ciudad de Bogotá y, en general, en Colombia. En la mesa de trabajo, aparte de las necesidades básicas que identificó el Ministerio de Trabajo, como la creación de esquemas de contratación, jornadas de trabajo, y riesgos de seguridad y salud en el trabajo, protección frente al acoso y la violencia, un gran avance que no se había tenido en cuenta, se identificó la necesidad de impulsar mecanismos para un posible censo de trabajadores sexuales.

¿El trabajo sexual es como cualquier otro?

Lulú: Sí claro. O sea, uno lo ve como un trabajo porque todos los días uno se para a trabajar. Para mí es un trabajo, pero no es un trabajo porque no tengo las condiciones ni de prestaciones laborales ni de salud ni pensión ni de cesantías ni nada. En ese sentido no es un trabajo porque no está regulado como trabajo. Pero en el ejercicio personal cotidiano es mi trabajo, mi forma de sustento.

En consecuencia, es preciso analizar que, en la historia de la prostitución en Colombia, siguen siendo acciones institucionales aisladas, creando espacios donde las visiones se incorporan a planes y programas para los ciudadanos, sin tener en cuenta la participación activa y comercial de las trabajadoras sexuales. No obstante, en el último año, se evidencia un avance significativo en comparación con la última década. Por fin incluir en las conversaciones a las trabajadoras sexuales es, sin duda, un gran paso para los derechos y reivindicaciones en la prostitución.

7. GARANTÍAS LABORALES

Con el presente estudio se pretende conocer el número de trabajadoras sexuales que cumplen con un horario laboral y cuántas de ellas afirman tener contrato, estar afiliadas a un régimen de pensiones y cobertura para riesgos laborales, lo cual se logrará mediante la recolección de información. El objetivo general es analizar cuáles son los derechos laborales y garantías de seguridad social de las trabajadoras sexuales, para así evaluar su eficacia en cada uno de los modelos normativos en las zonas de alto impacto en la ciudad de Bogotá. De igual forma, este conocimiento permitirá tener una muestra del efecto que ha causado la carencia de leyes en la calidad de vida y respeto de trabajadoras sexuales.

Con el fin de aplicar el instrumento, se proyectó responder las preguntas formuladas anteriormente teniendo en cuenta las técnicas de recolección, principalmente se utilizó la observación de la recopilación documental conseguida, en la cual como se mencionó anteriormente se consultó y obtuvo bibliografía y otros materiales que anteriormente habían sido recogidos por investigadores y organizaciones. Durante el proceso de investigación se encontró que la mayoría de información había sido previamente analizada por los diversos ministerios colombianos, con mayor enfoque en investigación del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud ha propuesto y liderado múltiples debates y solicitudes para el goce efectivo de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, es por esto que la mayoría de información en lo que respecta a más de cinco preguntas, fue recopilada y obtenida indirectamente de los trabajos y ponencias difundidas públicamente en las páginas web del ministerio.

¿Cuál es el porcentaje de trabajadoras sexuales que tienen acceso a un régimen de pensiones?

Conforme al último estudio realizado por el Ministerio de Trabajo en mayo de 2012, el cual se presentó anteriormente, entre las 1,061 mujeres entrevistadas, el 99% no cotizan a pensión y el 1% que cotizan lo hacen de forma independiente, sin que medie responsabilidad alguna de los dueños de los establecimientos donde trabajan. Hasta la fecha, no existen estudios más recientes que puedan proporcionar una mayor claridad sobre los porcentajes actuales en Colombia.

Esto demuestra cómo casi la totalidad de las trabajadoras que ejercen la prostitución no tienen un seguro de su futuro asegurado por la cotización de una pensión, lo cual pone

en claro riesgo el futuro de la vida de estas personas e incluso de quienes dependen de ellas. Además, ese 1% está limitado a sus capacidades como trabajadoras independientes.

Sin importar que en el trabajo deben responder a un dueño o jefe, los aspectos que conciernen a la calidad de vida de estas personas van a la deriva en busca de oportunidades que les brinda una pensión cuando no puedan seguir ejerciendo. Esto podría significar la falta de interés de los dueños o jefes en ser responsables en lo relacionado con el trabajo, pero no en lo que pueda suceder como derivación del mismo.

¿Las trabajadoras sexuales poseen algún tipo de contrato laboral que reconozca sus derechos?

La Corte, en la Sentencia T-629 de 2010, manifestó que "habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando el o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y, por supuesto, cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida."

Según algunas cifras, las trabajadoras sexuales, bien sea que trabajen en establecimientos o en la calle, atienden aproximadamente a dos clientes diarios. Aunque más de la mitad indicó cumplir con un horario laboral, la mayoría de las mujeres no rectificó que no posee un contrato laboral, pues trabajan informalmente con acuerdos verbales, por lo que solo un 6% afirma tener contrato.

Las trabajadoras sexuales, tanto en establecimientos como en la calle, atienden una media de dos clientes al día. Aun así, aunque más de la mitad de las mujeres tienen cumplimiento de horarios de trabajo, la mayoría de las mujeres no contaba con contrato

laboral y la mayoría afirma tener relaciones informales en forma de acuerdos verbales y un pago directo del servicio.

En el trabajo sexual se dan situaciones con un carácter de trabajo ejemplificante, las cuales necesitan proteger a quienes se ganan la vida y cumplen con su derecho deber al trabajo con la prostitución. Se puede evidenciar que, aunque las sentencias y leyes colombianas mencionan una regulación del trabajo sexual, es del caso concluir que, a falta de regulación concreta, es decir, clara aplicación y efectividad, no se debe discriminar la prostitución, pues tienen los mismos derechos que las personas que cumplen cualquier otra labor.

Ahora bien, aunque es evidente que existe subordinación por parte de los dueños de establecimientos, aún así no existe la figura legal que ampare dicho contrato laboral. Asimismo, en este tipo de sentencias que pretenden regular el trabajo sexual mediante un contrato, no se tiene en cuenta a las trabajadoras sexuales que ejercen su oficio en parques o en la calle. Esto abre un debate sobre quién les va a dar contrato a estas trabajadoras.

¿Cuál es el porcentaje de trabajadoras sexuales que tienen acceso al sistema de riesgos laborales?

En relación a la afiliación a riesgos laborales, los resultados proporcionados por el Ministerio de Trabajo durante la capacitación en derechos fundamentales al trabajo en mayo de 2012, concluyen que el 100% de la población se encuentra sin afiliación y, junto con ello, la gran mayoría desconoce sus derechos. Esta situación fue reconocida en la Sentencia T-629 de 2010, donde se estableció el "imperativo constitucional (...) de permitirles ser vinculadas (...) al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales así como el ahorro para la jubilación y las cesantías".

Estas cifras demuestran el grado de vulnerabilidad de quienes ejercen la prostitución y los diversos factores a los que diariamente se ven enfrentadas. Es impactante observar cómo el desamparo social se propaga hasta tal punto que las mismas trabajadoras sexuales desconocen totalmente sus derechos y cómo defenderlos con el fin de poder acceder a las garantías que se prometen por parte del gobierno colombiano. De igual forma, refuerza la idea de varios investigadores que argumentan que para que las sentencias se generen de una forma efectiva se deben implementar nuevos proyectos de ley que le den fuerza a la sentencia y permitan un cumplimiento efectivo.

¿Cuál es el porcentaje de participación de trabajadoras sexuales en el régimen contributivo de salud?

La investigación realizada por el Ministerio de Salud muestra que la mayoría, alrededor del 40% de las trabajadoras sexuales, están en el régimen subsidiado, mientras que solo el 15% de las mujeres manifestó pertenecer al régimen contributivo. Esto evidencia que gran parte de las mujeres se encuentra fuera del sistema, en algunos casos por decisión propia, ya que trasladarse al régimen contributivo implica la pérdida de los beneficios del régimen subsidiado.

Esta cuestión es de vital importancia, ya que la prostitución conlleva varios riesgos para la salud y el bienestar de las mujeres. Sin embargo, existen numerosos desafíos en materia de atención médica que dificultan que las personas que ejercen el trabajo sexual obtengan una atención eficaz y de alta calidad que satisfaga sus múltiples necesidades.

¿En qué condiciones se prestan los servicios sexuales remunerados en Colombia?

En Colombia, la situación de las trabajadoras sexuales se encuentra en una zona gris en términos legales y sociales. Ante los desafíos y las vulnerabilidades a las que se enfrentan estas personas, es evidente la necesidad urgente de que el Estado, y en particular el Congreso, promulgue legislación específica en relación con el comercio de la prostitución.

Hasta el momento, el problema ha sido en gran medida ignorado y minimizado, lo que ha generado un impacto social significativo. Numerosas personas, tanto hombres como mujeres, se ven empujadas, ya sea voluntaria o coactivamente, a ejercer la prostitución como un medio para asegurar su subsistencia y la de sus familias. Es fundamental que se aborde esta cuestión de manera integral, garantizando los derechos y la protección de todas las personas involucradas en el comercio sexual.

8. CORRIENTES JURÍDICAS PREDOMINANTES EN EL MUNDO

Históricamente, el trabajo sexual ha sido una actividad objeto de análisis por parte de diversas normativas jurídicas, que se han dividido en cuanto a su enfoque en cuatro sistemas principales:

1. ***Prohibicionista***: Este enfoque se caracteriza por la completa prohibición del trabajo sexual, penalizando tanto a quienes ofrecen como a quienes solicitan los servicios sexuales.
2. ***Abolicionismo***: Este sistema no penaliza directamente el trabajo sexual, pero sí prohíbe todas las actividades relacionadas, como la tercerización o el proxenetismo, con el objetivo de abolir gradualmente la prostitución.

3. **Reglamentarismo:** En este sistema, el trabajo sexual es permitido y regulado por el Estado, que establece ciertos requisitos y condiciones bajo los cuales se puede ejercer la actividad.
4. **Legislación:** Este enfoque se centra en la creación de leyes específicas que regulen el trabajo sexual, protegiendo los derechos de quienes ejercen la prostitución y estableciendo un marco legal claro para su ejercicio.

Cada uno de estos sistemas refleja una visión diferente sobre cómo debe abordarse el trabajo sexual y cuál es el rol del Estado en relación con esta actividad.

8.1 Prohibicionista.

En el modelo "prohibicionista", el trabajo sexual se considera un acto ilícito, indicio de injusticia y desigualdad social, que debe ser eliminado, comenzando por su penalización, pues atenta contra los derechos humanos. Trifiró (2003) sostiene que es necesario tomar acciones legales contra quienes ejercen esta actividad, basándose en una visión moralista que busca proteger la moral pública y las buenas costumbres. Cabe destacar que este enfoque penaliza a quienes ofrecen el servicio sexual remunerado, pero no al cliente, tratando a las trabajadoras sexuales como delincuentes y mostrando al cliente como una víctima de la invitación provocativa e inapropiada de estas mujeres. Esta perspectiva ignora la multi-causalidad que origina el trabajo sexual, al no reconocer las estructuras organizativas en el marco de la ilegalidad como los proxenetas o los mismo clientes, que supone esta perspectiva normativa. En pocas palabras se asume que la conducta delictiva recae exclusivamente sobre quien presta el servicio sexual.

En cuanto a los argumentos a favor y en contra de este sistema, se pueden señalar los siguientes: A favor: Se argumenta que es necesaria la participación del gobierno en la

solución del problema. La corrupción y la comercialización pueden afectar a las mujeres y jóvenes de ambos sexos que entran en contacto con la prostitución. En contra: Los opositores a este sistema creen que la prohibición no solo no resuelve el problema, sino que también contribuye a que la actividad se realice de forma secreta y clandestina, propiciando el surgimiento de organizaciones que explotan la prostitución.

Ahora bien, algunos países que adoptan esta corriente son:

8.1.1 España: A nivel federal, la prostitución no está regulada por ley. No obstante, algunos municipios en España han creado ordenanzas relacionadas con la prostitución basadas en la prohibición. Ejemplos de esto son las ordenanzas de Barcelona y Granada, que regulan conductas que vulneran y atentan contra el buen desarrollo de los espacios públicos, lugares en los que deben predominar la convivencia y el civismo. El uso de la vía pública para solicitar y recibir servicios sexuales es una de estas acciones, ya que se cree que tiene el potencial de perturbar la convivencia pacífica entre ciudadanos (Boza Moreno, 2019; Carretero, 2008). Por otro lado, la ordenanza de Murcia, aunque busca proteger el espacio público, tiene como punto central la prevención de prácticas de explotación sexual que denigren principalmente a la prostituta. Como resultado, se ha desarrollado un amplio catálogo de conductas consideradas infracciones, con sus respectivas sanciones administrativas que varían en monto dependiendo de la gravedad (Boza Moreno, 2019).

8.1.2 Estados Unidos: En Estados Unidos, la prostitución está prohibida con excepción de algunos condados. El trabajo sexual es considerado delito menor en estados como Idaho y Missouri, donde se deben pagar multas que pueden ir desde 1,000 hasta 50,000

dólares, y condenas de prisión de 2 a 20 años. En el resto del país, la prostitución es considerada una forma de esclavitud (Gracia, 2007).

8.1.3 Corea del Norte: La prostitución se castiga con hasta dos años de prisión o trabajos forzados para la mujer, pero no para el cliente. Aunque el gobierno tiene un estricto control sobre la población y es imposible conocer las estadísticas oficiales debido a que es una práctica completamente invisible, se sabe que la prostitución se suele practicar de forma encubierta en lugares públicos como aeropuertos, parques y estaciones de tren.

8.2 Abolicionismo

Bajo esta corriente jurídica, se despenaliza el ejercicio del trabajo sexual y, por otro lado, se empieza a considerar a la trabajadora como víctima de la propia actividad, así como del patriarcado y de la estructura histórica del mercado. En esta figura, se ve a la mujer como aquella persona despojada de su dignidad únicamente por sus intereses económicos, ya que, bajo su percepción, el trabajo sexual no puede darse de forma voluntaria. Igualmente, en esta corriente jurídica se considera un atentado hacia los derechos humanos; sin embargo, en este caso quienes atentan contra estos derechos son quienes manejan el negocio de la prostitución, comúnmente conocidos como proxenetas, quienes explotan sexualmente a las mujeres. Según Deborah Daich (2012), el abolicionismo concibe que "... la prostitución es una institución patriarcal basada en la desigualdad entre varones y mujeres y que no puede, bajo ningún concepto, ser considerada trabajo".

La autora Daich (2012) considera que pensar la sexualidad desde una visión de dominación masculina, como algo dado y definitorio, representa una visión reduccionista de las relaciones de género, avalando posturas conservadoras, como la cristiana, que no benefician de ninguna manera a las mujeres.

Por su parte, Pablo de Lora (2007) sostiene que los Estados que mantienen un modelo abolicionista conciben la prostitución como una “actividad básicamente degradante e indigna; antes bien, debe dirigir sus esfuerzos en pos de su desaparición”.

Sin embargo, esta posición, al querer eliminar la prostitución, deja en suspenso a quienes deciden de forma voluntaria ejercerla, anulando los posibles cuidados en términos de salud o de protección social que brindan los Estados. A través de la negación, se han hecho esfuerzos para erradicarlo, según Patricia Canales Nettle: “Se pretende evitar el comercio sexual de personas, aboliendo toda reglamentación relativa a la prostitución, cerrando los clubes y suprimiendo la inscripción de prostitución en registros policiales y sanitarios”.

El modelo abolicionista ha sido criticado por diversos actores, como sindicatos de prostitutas y algunos grupos feministas, porque supone que quienes se dedican a la prostitución carecen de voluntad o capacidad para tomar decisiones y critican el carácter ético del uso del servicio por parte de cualquier persona. Los principales argumentos esgrimidos por los opositores a este sistema enfatizan que, entre otras desventajas, la abolición de la prostitución promovería el funcionamiento clandestino de todas las formas de prostitución, aumentando las ganancias de los explotadores y aumentando los riesgos para la salud de quienes se dedican a la prostitución.

Respecto de los países que adoptan este modelo, podemos encontrar a:

8.2.1 Noruega e Islandia: En estos países no es perseguida la prostitución en sí misma, pero sí a los clientes que pagan por un servicio sexual. En palabras del Diputado Noruego para la Justicia, Astri Aas-Hansen, esta medida encuentra su fundamento en que: “Nosotros pensamos que comprar sexo es inaceptable porque favorece el tráfico humano y la prostitución forzada”. Sin embargo, a pesar de lo novedoso de la estrategia, la medida no fue contundente para acabar con este flagelo público, siendo muy usual la existencia de prostitutas en estas zonas del continente, y posicionándose cada día más como destinos sexuales por excelencia.

8.2.2 Cuba: Se ha mostrado como un estado abolicionista y sólo el Código Penal establece el control de conductas delictivas relacionadas con la prostitución, como lo son los artículos 302, 310 y 11 literales a) y b), que tipifican hechos como proponer relaciones sexuales a mujeres abusando de su posición, inducir a menores de 16 años a ejercer el homosexualismo y la prostitución, y ejecutar actos sexuales en presencia de menores de 16 años (Trejo & Álvarez, 2007).

8.3 Reglamentarismo

El modelo reglamentarista de la prostitución se basa en considerar la prostitución como un “mal menor” que debe ser vigilado y controlado, estableciendo zonas especiales donde se implementan políticas sanitarias no con el objetivo de proteger derechos, sino como una medida para prevenir la propagación de enfermedades de transmisión sexual. En este modelo, se diferencia entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada.

Los opositores a este modelo argumentan que contribuye a la existencia de proxenetas y que la definición de prostitución debería ser la misma, ya sea voluntaria o no, sin tener en cuenta las condiciones políticas y sociales que pueden llevar a una persona a

tomar la decisión de prostituirse. Así, se argumenta que este modelo puede contribuir a crear redes de prostitución ilegal. A pesar de las críticas, una de las principales ventajas del sistema reglamentarista es que facilita el control de la salud de las trabajadoras sexuales, ayudando a prevenir la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

Ejemplos de países que adoptan un sistema reglamentarista incluyen:

8.3.1 Perú: Allí, se otorga a cada departamento la capacidad de regular la prostitución. A nivel nacional, se tipifican delitos sexuales, la trata de personas y el proxenetismo, pero la prostitución no está contemplada en su ordenamiento jurídico.

8.3.2 Australia: La reglamentación comenzó con la aprobación de la Ley de Discriminación Sexual en el Estado de Victoria en 1984. Esta ley aborda aspectos específicos, como la eliminación de la prostitución callejera, el control de salones ilegales de masajes, la limitación del crecimiento de la industria del sexo y la garantía de una mayor seguridad para las trabajadoras sexuales.

8.3.3 Alemania y Nueva Zelanda: En estos países, la prostitución se considera una profesión que puede ejercerse de forma independiente o asalariada, siempre que se cumplan las condiciones laborales establecidas por la ley. Las trabajadoras sexuales deben disfrutar de beneficios como contratos laborales escritos, participación en los sistemas de salud y pensiones, control de infecciones, jornada laboral regulada y pago de impuestos sobre los servicios proporcionados.

8.4 Legislación

Esta corriente se distingue del reglamentarismo en su objetivo de salvaguardar los derechos laborales y sociales de los trabajadores sexuales, partiendo de la premisa de que la prostitución es una profesión legítima, más allá de ser considerada un “mal necesario”. Desde el punto de vista del derecho laboral y la seguridad social, esta corriente aspira a asegurar cobertura de salud, pensiones y protección frente a riesgos laborales, así como horarios justos y el derecho a la sindicalización. Este enfoque se propone combatir la explotación sexual mediante el reconocimiento de los trabajadores sexuales como sujetos de derechos, procurando su bienestar y la protección de sus derechos a un trabajo digno, en consonancia con las políticas de la ONU y la OIT.

A diferencia del modelo abolicionista, fundamentado en la moralidad, el reglamentarismo defiende la autonomía y la libertad de elección para ejercer el trabajo sexual como una profesión legítima. Se sostiene que la persecución de los trabajadores sexuales o sus clientes propicia la clandestinidad, lo cual a su vez facilita la explotación sexual por parte de proxenetas, y va en detrimento de la protección de los derechos de los trabajadores. No obstante, los críticos de este sistema argumentan que legislar en este sentido es abrirle las puertas a mujeres que buscan una vida de facilidades, considerando inmoral permitir que las mujeres sean víctimas de explotación sexual.

Algunos de los países que ya han legalizado la prostitución son:

8.4.1 Tailandia: En marzo de 2023, los legisladores tailandeses redactaron una ley que proponía la legalización de la prostitución para cualquier persona de 20 años o más. La legislación propuesta se ha denominado inicialmente "Proyecto de Ley para la Protección de los Servicios Sexuales". Se espera que la legislación propuesta reemplace la Ley de Prevención y Represión de la Prostitución existente, promulgada

en 1996, que criminaliza y sanciona a quienes participan en la prestación de servicios sexuales comerciales.

Cuando la prostitución se criminalizó por primera vez en 1960, el gobierno tailandés esperaba que prohibir la prostitución pudiera erradicar la industria del sexo comercial. Sin embargo, hasta la fecha, Bangkok, junto con los gobiernos vecinos del sudeste asiático, reconoce que criminalizar la prostitución sin abordar simultáneamente las causas profundas socioeconómicas e institucionales del trabajo sexual no ha logrado eliminar el sexo comercial y el turismo sexual.

8.4.2 Alemania y Australia: En los regímenes de legalización, el gobierno desempeña un papel activo en la regulación de la prostitución. Después de legalizar la prostitución, los gobiernos municipales y nacionales también pueden promover la industria del sexo. El sitio web oficial de la ciudad de Hamburgo anuncia "una variada variedad de entretenimientos, incluidos los famosos clubes de strippers y burdeles de Reeperbahn. Ambos extremos de la calle están bloqueados por barreras y es inaccesible para mujeres y menores". Como resultado, algunos expertos dicen que el nuevo modelo ha abierto un camino que se considera relacionado con el trabajo debido a los obvios beneficios para la salud. Sin embargo, existe evidencia convincente de que tales políticas públicas, utilizadas por sí solas, sin el apoyo de otros instrumentos del mismo tipo, pueden prevenir la sobreoferta de servicios de prostitución, lo que podría conducir a un aumento en el número de personas, similar a la situación del consumo de drogas y la legalización de sustancias ilegales.

8.4.3 Holanda: Este es el único país que busca proponer la garantía laboral para las prostitutas hasta el punto de que en 2000, la ley del burdel fue creada para garantizar sus derechos y garantías laborales, dándoles la oportunidad de reducir al mínimo los

riesgos a los que están expuestas y permitiéndoles realizar su trabajo dignamente. Los Países Bajos buscan una regulación de la prostitución para garantizar un funcionamiento adecuado, permitiendo a los establecimientos dedicados a la actividad sexual que se incluyan en el comercio formal de acuerdo con los parámetros y la gestión de licencias correspondiente. Esto genera que no solo los comerciantes se beneficien al ejercer una actividad rentable, ya que pueden ejercer control fiscal y tributario sobre la actividad. Holanda ha logrado que el término "Prostitución" haya evolucionado hacia el de "trabajo sexual comercial", al permitir que hombres y mujeres que sean mayores de edad y practiquen la prostitución voluntariamente sean vistos como trabajadores formales, lo que les permite reclamar sus derechos laborales ante los tribunales (Trejo & Alvarez, 2007).

Cabe destacar que en Holanda están prohibidas las conductas que atenten contra la integridad sexual de las personas, imponiendo una pena de 6 a 30 años de prisión y multa a quienes obliguen a otra persona a prostituirse, induzcan a prostituirse a un menor, recluten, se lleven consigo o secuestren a una persona para prostituirla en otro país (de acuerdo con la Convención Internacional de Ginebra de 1933 para la eliminación del tráfico de mujeres mayores de edad), se aprovechen de la prostitución forzosa o de la prostitución de menores, u obliguen a otra persona a que les beneficie con el producto de la prostitución. En caso de concurrir circunstancias agravantes, las penas se aumentan hasta un máximo de 8 o 10 años (Trejo García, 2007, p. 39).

9. MARCO JURISPRUDENCIAL EN COLOMBIA

La Corte Constitucional no ha rechazado completamente la prostitución. Según se puede ver en sus decisiones, ha argumentado que no es necesario fomentar esta actividad, sino que se deben brindar las condiciones y herramientas necesarias para desestimularla.

El primer pronunciamiento de la Corte frente a la prostitución se encuentra en la Sentencia T-620 de 1995. La Corte sostiene que la prostitución no se encuentra dentro de las actividades deseadas por el Estado colombiano, ya que comerciar con el propio ser es contrario a la dignidad humana. Ahora bien, la Corte acepta que no es posible comprometerse a prohibir lo que "inexorablemente se va a llevar a cabo," por lo que la tolera como un mal menor que se debe controlar para evitar que se extienda en la sociedad y afecte a la niñez y a la juventud.

Se puede afirmar que la Sentencia T-629 de 2010 es un hito importante, tanto en Colombia como en muchos países del mundo, en el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. La prostitución carece completamente de protección por parte del Estado, el cual ha optado por ignorar tales problemas sociales, estableciendo únicamente normas políticas, impositivas y de salud pública, ocupándose únicamente en el ámbito penal de actos relacionados con la prostitución forzada, la inducción, constreñimiento y obviamente trata de personas con tales fines.

Siendo así, no hay ninguna protección en materia laboral, seguridad social y muchos de los derechos y garantías, como la jubilación, salud, cesantías y demás prestaciones sociales, que actualmente rigen en la actividad en algunos países como Alemania o Países Bajos, tal y como se analizó en el acápite del Derecho Comparado e Internacional del presente trabajo.

Esta sentencia es de gran relevancia y un punto de partida, dado que inicia el reconocimiento del derecho al trabajo de una trabajadora sexual que fue despedida y expulsada del bar donde trabajaba durante su embarazo. La sentencia consideró que efectivamente existieron los elementos esenciales del contrato: remuneración, actividad personal y subordinación, por lo que el empleador está obligado a indemnizar el despido injustificado, así como la licencia de maternidad. En este caso, la reincorporación no se hizo efectiva, dado que la trabajadora no deseaba ser reintegrada.

Aunque la Sentencia T-629 de 2010 marcó el rumbo de la política pública en Colombia y las regulaciones posteriores, el debate continúa. Los enfoques dominantes en el mundo, desde la regulación hasta la abolición, se basan en argumentos teóricos y realidades prácticas, y cada uno tiene ventajas y desventajas. En primer lugar, el trabajo sexual y las condiciones de vida de las prostitutas deben evaluarse objetiva y políticamente. Esta objetividad requiere alejarse de un discurso que considera la prostitución como un problema psicosocial y moral, para pasar a concebir la prostitución como una actividad de intercambio económico en la que existe una relación de oferta y demanda. Por lo tanto, deben garantizarse los derechos humanos del prestador del servicio, las obligaciones del solicitante, así como las obligaciones financieras y fiscales de quienes median en estas relaciones.

Reforzando el análisis sobre esta sentencia, Lulú aporta su opinión al respecto:

“La sentencia T-629/10 de unas trabajadoras sexuales en Cartagena que se hizo visible debido al asesinato de 3 trabajadoras sexuales, en la sentencia la corte dice que el estado debe buscar una forma de regular el trabajo sexual, hasta ahí está. La Corte dijo sí, hagan eso, pero se lavan las manos y no hacen nada eso es como casi el único avance que hay, que el trabajo sexual debe ser reconocido como un trabajo, pero no dicen cómo ni de

qué forma ni para quién ni con quién ni para qué. Entonces, el hecho de que el estado busque regular el derecho sexual a veces termina siendo un arma de doble filo porque los dueños de los negocios van a pensar que es en contra de ellos, entonces la violencia es más fuerte, te pone en una posición incómoda. Por ejemplo, el código de policía que habla de cómo deberían vestirse las personas y eso ha sido todo un inconveniente porque entonces hay mucho mito de que te voy a llevar si tienes cierto tipo de ropa, pero también es una restricción sobre la misma personalidad porque te está diciendo como debes vestirte o que debes ponerte y puedes ser multado por eso.”

Lo anterior no pretende desconocer la situación actual que vive el país, ya que ignorar las realidades sociales, territoriales y económicas equivaldría a admitir que las prácticas sociales son independientes de su contexto. La situación actual de Colombia no es alentadora en términos de indicadores de calidad de vida, que son bajos, donde el desempleo aumenta y se producen desplazamientos forzados. Esta realidad influye en las decisiones y presiones que pueden experimentar quienes actualmente se dedican al trabajo sexual. Sin embargo, no se debe ignorar el hecho de que hay personas que toman decisiones basadas en el libre albedrío y el deseo de obtener mayores beneficios.

Siendo así, la Sentencia T-594 del 2016 estableció que la no regulación del trabajo sexual incentiva la vulnerabilidad y legitima la violencia para quienes lo practican. “La Corte ordenó al Ministerio del Trabajo reglamentar el trabajo sexual (tiene plazo para presentar una propuesta de reglamentación hasta noviembre) y prohibió a la Policía restringir el derecho a la libre circulación de las trabajadoras sexuales por el simple hecho de ser percibidas como tal y perfiladas como posibles delincuentes en razón de su trabajo.”

Ahora bien, en la sentencia T-073 de 2017, la Corte Constitucional se centró en el cierre del establecimiento "Taberna Barlovento" por ir en contra del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). La dueña, mediante una acción de tutela, buscó la defensa de sus derechos de igualdad, trabajo y debido proceso, así como el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales del establecimiento. Esta sentencia resolvió proteger los derechos de la accionante y revocar el cierre del establecimiento. La Corte también ordenó a la propietaria garantizar las necesidades operativas del establecimiento, y a la alcaldía se le ordenó avanzar en el desarrollo de políticas públicas destinadas a desalentar la prostitución brindando alternativas de empleo. Por último, pero no menos importante, instó al Ministerio de Trabajo a desarrollar normas laborales relacionadas con la prostitución (Corte Constitucional, T-073, 2017).

Nubia Rosa Romero Contreras, ex alcaldesa del municipio de Chinácota, donde se encontraba el establecimiento, mediante un recurso de nulidad justificó que la sentencia T-073 de 2017 violó el debido proceso. En consecuencia, la Corte Constitucional resolvió el incidente y anuló la sentencia T-073 de 2017, ya que esta desconoce los precedentes constitucionales de autonomía territorial y las normas de ordenamiento territorial. En concordancia, a través de la SU-062 de 2019, la Corte Constitucional resolvió negar el amparo a la accionante.

En la sentencia SU-062 de 2019, la Corte concluyó que las restricciones fueron impuestas en el marco de la legalidad y sostuvo que se incurriría en una vulneración de la autonomía territorial si se atribuyera responsabilidad a las autoridades territoriales por una presunta violación de derechos fundamentales a causa del cierre del establecimiento. En pocas palabras, esta sentencia marca un cambio en el precedente de protección, ya que se concluye que no existió prohibición alguna de la prostitución.

9.1 Políticas del manejo de la prostitución desde la institucionalidad en Bogotá

La Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá tiene la competencia de regular la prostitución en la ciudad, además de proporcionar cursos de asesoría psicosocial y jurídica, así como intervención social para las mujeres que se dedican a la prostitución. La creación de la Escuela de Formación Política, donde más de 350 mujeres se están capacitando en política, es un ejemplo de los esfuerzos para empoderar a estas mujeres y permitirles participar activamente en la política.

Adicionalmente, en colaboración con la Secretaría de Integración Social, se ha implementado un programa integral que busca atender las necesidades tanto de las trabajadoras sexuales como de sus hijos.

Sin embargo, existe un cuestionamiento sobre si realmente existe una política integral que aborde el fenómeno de la prostitución en su totalidad. Algunos argumentan que lo que existe es una regulación normativa que establece reglas para mantener el orden en las dinámicas de la prostitución en lugar de proporcionar respuestas más profundas y holísticas a las cuestiones relacionadas con esta actividad.

Este cuestionamiento destaca la importancia de analizar y evaluar las políticas y regulaciones en torno a la prostitución para garantizar que se aborden adecuadamente los aspectos sociales, de salud, derechos laborales y otros aspectos relevantes para las trabajadoras sexuales y la sociedad en general.

9.2 Iniciativas legislativas

Como primera iniciativa, tenemos el *Proyecto 7310* liderado por la Secretaria Distrital de Integración Social, el cual incluía diversos requisitos para el ejercicio de la

actividad, como lo son formación, brigadas de salud, permisos de funcionamiento, entre otros. No obstante, este proyecto se proponía bajo la justificación de que la trabajadora sexual es una persona vulnerable que sufre o ha sufrido víctima de abusos familiares, y condiciones de pobreza. Sin embargo, la justificación detrás de este proyecto parece asumir que todas las trabajadoras sexuales son víctimas, lo que podría ser una simplificación excesiva de la complejidad de sus situaciones individuales.

La segunda iniciativa, fue el *Proyecto de Ley 065 de 2017*, el cual se presentó por Clara Roja y buscaba sancionar con multas progresivas de hasta 32 salarios mínimos, lo que se estima cerca de 32 millones de pesos, a quienes paguen por tener relaciones con trabajadoras sexuales; El objetivo declarado es desincentivar la práctica de la prostitución y crear una cultura que la desaliente, por lo cual la propuesta se basa en la idea de que la prostitución es perjudicial y debe ser eliminada gradualmente. De acuerdo con la Ex-congresista “Se busca desestimar esta práctica, ya que muchas personas que han sido víctimas de la violencia del conflicto y explotadas sexualmente se encuentran en situación de prostitución. Después de la entrada en vigencia de la ley, cada dos años se irá aumentando el número de salarios mínimos con los que se penalizará a quienes paguen por servicios sexuales. De manera que lo que se busca es crear en el imaginario colectivo, de manera progresiva, una cultura que desincentive esta práctica”

Ahora bien, la activista ‘Mar Candela’, defensora de los derechos de las mujeres y columnista invitada de ‘El Espectador’, cree que “Clara Rojas quiere importar un modelo de regulación que ha fracasado en países como Suecia y Francia, donde las multas o la prohibición no han acabado con la prostitución, sino que la ha transformado”. Y explica que “al castigar al cliente por acceder al servicio, las prostitutas no tuvieron opción diferente que meterse al clóset a trabajar”.

Por su parte, Fidelia Suárez, presidenta de uno de los sindicatos de trabajadores sexuales, considera que: “Quien esté interesado en proponer un proyecto para proteger nuestros derechos debería partir de la premisa de que bajo ninguna circunstancia seremos sujetos pasivos de sus decisiones, sino agentes activos en el proceso de discusión, diseño e implementación de las leyes”

Citando nuevamente la entrevista realizada a Lulú para reforzar la crítica a los proyectos de ley que pretenden multar a las personas que paguen por servicios sexuales, ella afirma: “La regulación que propone Benedetti (Ex-senador de la República de Colombia) es una regulación muy loca, donde el beneficiario es el dueño del establecimiento, no la prostituta. Entonces, uno dice en ese sentido ¿a qué estamos jugando? ¿qué hacemos? O, lo que propone esta vieja ridícula, Clara, que era multar a los clientes. Yo decía eso es exponer más a las personas trabajadoras sexuales, porque al final, claro, uno, por ejemplo, en el barrio puede tener cierto control sobre la dinámica de cómo funciona o adónde voy o prestó el servicio, ahora imagínate donde sea una cosa ilegal y multando a los clientes. Primero, la pobreza se recrudece, la violencia aún más y el abuso sexual no va a poder ser. O sea, si queda así en una forma tan injusta que nunca hay solución de nada, imagínate si multan a los hombres va a ser peor. Va a ser peor la violencia. Entonces, yo decía pues no, eso no es una solución. Y, por eso también ha sido difícil porque no hay una representatividad de la población trabajadora sexual frente a decir a mí me pasa esto. Lo que necesitamos son estas cosas, ir a escenarios de incidencia política y participación ciudadana. Que sepan cuáles son las cosas que pasan en el barrio y eso es importante porque si al final eso no se visibiliza, nunca se va a transformar o por lo menos la gente no lo va a tener en cuenta nunca”.

Por su parte, la tercera iniciativa es el *Proyecto de ley 079 de 2013*: “Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”, esta proyecto, básicamente manejaba el trabajo sexual como una discapacidad en la cual las trabajadoras sexuales merecían un trato especial, el cual incluía acompañamiento psicológico y el porte de gafetes y certificaciones donde se certificara que no contaban con ningún tipo de enfermedades.

Esta propuesta no consistía en legalizar la prostitución, puesto que realmente esta nunca ha sido ilegal, en contraposición este proyecto buscaba reglamentar ciertas condiciones para su ejercicio. No obstante, no se tenía en cuenta que estigmatizaba a las trabajadoras sexuales.

Proyecto de Ley 065 de 2017. En cuarto lugar, este proyecto, que hoy se encuentra archivado buscaba “establecer medidas de protección a las personas que se encuentren en situación de prostitución, víctimas de proxenetismo y trata de personas”. Iniciando con que tan solo tenía 10 artículos, este Proyecto pretendía prohibir y convertir la prostitución en una actividad sancionable en los términos de la Ley 1801 de 2016. De otra parte, de conformidad con el Consejo Superior de Política Criminal, fue motivo de archivo dado que el Estado colombiano no puede tomar medidas, puesto que dicha acción “generaría la clandestinidad del ejercicio de la prostitución y, lógicamente, atentaría contra los derechos defendidos jurisprudencialmente a este grupo poblacional” (CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL 2017).

Este proyecto aseguraba, sin ninguna justificación ni soporte que el trabajo sexual siempre iba ligada a actos ilícitos, desconociendo totalmente a personas como LULÚ, que ejercen voluntaria y conscientemente, en concordancia, se atentaba contra el libre

desarrollo a la personalidad, libertad de escoger profesión u oficio, y por supuesto, al derecho fundamental de un trabajo digno el cual no sea discriminado por una moralidad pública que pretende establecerse a través del proyecto de ley.

La última iniciativa legislativa presentada en la Cámara de representante, es el *Proyecto de Ley 328 del 2021* denominado “Flagelo en contra la prostitución”. Los artículos del Proyecto no desarrollan acciones para cuidar y proteger a las personas en función de sus diferencias y diversidades desde el enfoque de género ni de derechos diferenciales, por el contrario, generaba mayor discriminación y criminalizaba el trabajo sexual. En esencia, el fundamento detrás de este proyecto de ley malinterpreta la Convención para la Abolición de la Esclavitud al utilizar un lenguaje que tiende a combinar la trata de personas con actividades como el trabajo sexual y/o la prostitución. De esta manera, confunde y fusiona las leyes diseñadas para combatir la trata de personas con la práctica del trabajo sexual autónomo y voluntario, que es el principal factor de criminalización de las trabajadoras sexuales en espacios públicos y privados.

Bajo este proyecto de ley, se generaba un cambio radical en la normatividad colombiana, en el cual se buscaba instaurar una visión abolicionista, con sanciones en vez de soluciones, como lo son deportaciones de extranjeros, retención de documentos, multas, comparendos, clausura de inmuebles, entre otras.

10. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

En Colombia, la principal razón de la ambigüedad en relación con los derechos laborales de las trabajadoras sexuales se debe a la inseguridad jurídica ocasionada por los constantes cambios en la legislación y la variedad de modelos de abordaje del fenómeno,

que van desde la prohibición hasta la regulación. Esta situación crea un desorden y confusión legal, lo que plantea desafíos tanto para la policía como para el poder judicial a la hora de determinar los derechos que otorga la Constitución y el Código Sustantivo del Trabajo a estos trabajadores.

Considerando los cuatro modelos normativos previamente explicados, como estudiante de derecho, sugiero la creación de un proyecto de ley basado en un sistema mixto con una mayor inclinación hacia los modelos reglamentaristas y legislacionista. En estos modelos, el enfoque no es prohibir la conducta en sí, es decir, el trabajo sexual, sino los delitos relacionados con él, como la trata de personas. Además, este proyecto debería incluir iniciativas que alienten a las trabajadoras sexuales a explorar otras ocupaciones, sin que la capacitación sea obligatoria. Esto permitiría una regulación de la prostitución que busque proteger a la sociedad.

Asimismo, se recomienda la implementación de un proyecto de ley bajo el sistema mixto, ya que promueve una mejor protección de la salud a través de campañas de educación sexual, medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual, exámenes de salud y una protección laboral más sólida al legislar sobre garantías y derechos laborales que incluyen acceso a la salud, horarios de trabajo justos, derecho a sindicalizarse y beneficios sociales.

En este sentido, es relevante mirar la normativa de Holanda como referente, dado que es un país que ha abogado fuertemente por la legalización de la prostitución como una actividad laboral y empresarial. El Estado en Holanda obtiene ingresos de esta industria y garantiza el acceso al Sistema de Seguridad Social, la atención médica, la educación y el

tiempo libre, entre otros aspectos. Sin embargo, es fundamental destacar que no se trata de copiar la legislación holandesa, sino de adaptarla a las realidades sociales de Colombia.

Considero que es esencial abordar este tema desde una perspectiva institucional que incluya una amplia difusión y educación. Podemos tomar como ejemplo el sitio web oficial del Distrito de Ámsterdam, que brinda información sobre el Distrito Rojo y advierte a los turistas sobre los riesgos del tráfico sexual y la prostitución forzada. A pesar de reconocer estos peligros, el sitio proporciona información sobre las medidas de seguridad y los estándares profesionales que se aplican a las trabajadoras sexuales en Ámsterdam.

Es importante mencionar y advertir sobre los peligros y las precauciones necesarias en el caso de adoptar medidas similares en Colombia. Además, se deben llevar a cabo campañas de sensibilización y promoción del respeto hacia esta ocupación.

Más allá de los debates y del tratamiento normativo, el Estado debe garantizar a las personas en situación de prostitución los derechos de los que gozan los demás ciudadanos, bajo el entendimiento que se cumplen con la remuneración, subordinación y prestación personal de servicio. La legalización también requiere una política de orden Nacional, y no solo Distrital, necesitamos una política unificada para todo Colombia, con el fin de evitar migración interdepartamental o intermunicipal, como lo es en el caso de Perú donde el Estado les dio la potestad a los municipios para que cada uno regule la prostitución en su territorio.

Por lo tanto, un proyecto de ley debe respaldar los derechos de las trabajadoras sexuales y garantizar un control efectivo sobre los terceros involucrados, como los comerciantes y los dueños de establecimientos comerciales, que deben cumplir con la

normativa y sus obligaciones en relación con los consumidores de servicios sexuales. A pesar de tomar a Holanda como referencia, es fundamental reconocer que cada sociedad tiene sus propios valores y que en Colombia aún queda trabajo por hacer para promover la diversidad y llegar a un acuerdo social sobre la necesidad de garantizar condiciones sociales y económicas adecuadas para las minorías y considerar el trabajo sexual como una opción de sustento y vida.

La regulación de la prostitución requiere un enfoque participativo que tenga en cuenta la perspectiva de los trabajadores sexuales. Las políticas y leyes suelen construirse de arriba hacia abajo, lo cual puede ser un error. Deberían diseñarse desde la base hacia arriba para funcionar de manera coherente y armoniosa.

Otra barrera importante es la falta de herramientas suficientes para la movilización, la financiación y la gestión, que permitan crear espacios donde se pueda discutir lo que se espera del trabajo sexual. En última instancia, cuando se logran generar espacios de análisis, a menudo son invisibilizados por personas que ven la prostitución de manera negativa y se oponen a su regulación y protección.

Es fundamental destacar que algunas personas se dedican al trabajo sexual por necesidad, mientras que otras lo hacen de manera voluntaria. Por lo tanto, es necesario considerar ambos grupos. Para aquellos que optan por el trabajo sexual por decisión propia, deben crearse iniciativas productivas que fomenten la generación de empleo, el acceso a la vivienda, la atención médica, la educación y otros derechos económicos, sociales y culturales básicos. Para aquellos que se dedican a esta actividad por necesidad, se deben establecer mecanismos de seguridad y protección física, así como garantizar condiciones de

salubridad, seguridad y acceso a prestaciones sociales, además de permitirles acceder al sector financiero para obtener créditos.

11. CONCLUSIONES

- I. Frecuentemente, los hombres y mujeres que se han dedicado a la prostitución se incorporan bajo presión económica o como oportunidades para satisfacer las necesidades sexuales a cambio de una retribución fácil y accesible. Históricamente, los servicios sexuales que ofrecen están mal vistos y se consideran degradantes en la mayoría de las sociedades, por lo que los trabajadores tienden a provenir de clases sociales más bajas y tienen menos oportunidades. No obstante, algunos trabajadores sexuales se dedican a la prostitución como una forma de trabajo, placer y entretenimiento.
- II. Colombia carece de mecanismos de protección, como el derecho a una pensión, vinculación al sistema de seguridad social o seguro de riesgos laborales. El no reconocimiento de estos derechos significa limitar derechos fundamentales (a ser tratado con respeto, a desarrollar libremente la personalidad, a trabajar y recibir una remuneración justa y razonable) y así mismo se afecta negativamente a una minoría o grupo de personas tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta.
- III. Las trabajadoras sexuales se ven comúnmente afectadas en relación con sus derechos laborales ya que, aunque se expresa la necesidad de regular la prostitución en Colombia en las diferentes legislaciones y normas, no se llevan a cabo de forma concreta las implementaciones de estas. Quienes se dedican a la prostitución quedan totalmente excluidos de todas las garantías laborales que actualmente ofrece el marco legal para los trabajadores colombianos.

- IV. La prostitución es un tema complejo y controvertido que varía ampliamente en su legalidad y regulación en todo el mundo. No existe un modelo normativo único que se aplique universalmente, y las leyes y regulaciones relacionadas con la prostitución pueden variar significativamente de un país a otro e incluso dentro de regiones o estados en un mismo país. La prostitución es un tema complejo que involucra cuestiones de derechos humanos, salud pública, seguridad, explotación y género, y las opiniones sobre cómo abordarla son diversas. Los enfoques varían desde la represión hasta el enfoque en la protección y el bienestar de las personas que se dedican a la prostitución. Las discusiones y debates sobre cómo regular la prostitución continúan en todo el mundo, y las políticas en este ámbito seguirán evolucionando a medida que las sociedades y las actitudes cambien con el tiempo.
- V. Tras indagar sobre la legislación internacional, se concluye que Holanda y Alemania son, a título personal, países referentes para adoptar políticas que conlleven a la regulación del mercado laboral en Colombia, resaltando que se deben respetar las particularidades de Colombia.
- VI. Se recomienda un sistema mixto entre los modelos normativos para garantizar los derechos laborales de los trabajadores sexuales en Colombia. Dicho sistema debe incluir legislación sobre los derechos laborales tales como salud, pensión, riesgos laborales y demás prestaciones sociales, así como la inclusión de políticas intersectoriales que conlleven al acceso a vivienda, inclusión al sistema financiero y educación técnica y/o profesional de calidad orientada a proyectos productivos auto sostenibles. Ahora bien, es necesario que se garanticen condiciones mínimas como lo son un salario base, condiciones específicas en el servicio sexual en el que pueden negarse a realizar un servicio y entre otras condiciones que supone la legislación laboral.

- VII. Bajo el análisis del presente trabajo, es necesario que cualquier avance en el tema de la prostitución en Colombia se analice bajo un marco de diferenciación entre las personas que realizan el trabajo sexual porque tienen necesidades y las que ejercen el trabajo sexual bajo su propia voluntad. Se concluye que para el primer grupo se deberían crear iniciativas de educación técnica y profesional y generación de empleo, con el propósito de no seguir ejerciendo la prostitución bajo obligación o carencia de oportunidades de trabajo. Para el segundo grupo, se debería encontrar mecanismos de seguridad e integridad física bajo condiciones de salubridad, seguridad, prestaciones sociales y bancarización.
- VIII. Aunque la Corte Constitucional ha establecido jurisprudencia haciendo un llamado al Congreso para que regule y salvaguarde los derechos de los trabajadores sexuales, se concluye que ha faltado voluntad política para aprobar proyectos de ley, dado que no generan réditos políticos, sumado a que los actores que participan en este mercado laboral son excluidos de la sociedad.
- IX. Respecto de las iniciativas legislativas, podemos evidenciar cómo los últimos proyectos de ley presentados son medidas que ignoran la violencia institucional, la criminalización, la discriminación, la extorsión y el estigma por parte de las fuerzas policiales, así como las constantes amenazas y ataques que enfrentan quienes se dedican a la prostitución. La violencia a menudo queda impune debido a su invisibilidad, inseguridad jurídica y falta de acción por parte del Congreso y otras instituciones gubernamentales en materia de justicia.

12. BIBLIOGRAFIA

Abreu, M. L. M. (2011). Prostitución, feminismos y derecho penal. *RIEM. Revista internacional de estudios migratorios*, 1(1), 191-198

Acero, M. T. (2011). El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*, 6(1), 127-148.

Ane Mathieson, E. B. & A. N. (2016). Prostitution Policy: legalization, decriminalization, and the Nordic Model. *Seattle Journal for Social Justice*, 1(16), 367–428. <https://doi.org/10.3868/s050-004-015-0003-8>

Aída Martínez, “De la moral pública a la vida privada, 1820-1920”, Placer, dinero y pecado: Historia de la prostitución en Colombia, Comp. Pablo Rodríguez, Aída Martínez (Bogotá: Aguilar, 2002) 129.

Ayubi, D. (2013). La prostitución en el contexto laboral internacional: Un referente para el ámbito nacional. *Ces*, 46.

Arzayús Henao, G. (2019). *Análisis de las garantías que otorga el estado*

colombiano a los trabajadores sexuales (Doctoral dissertation, Universidad del Sinú, seccional Cartagena).

Asociación para la Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituida –apramp– y Fundación de Mujeres. La prostitución: Claves básicas para reflexionar sobre un problema, Madrid, apramp, 2005, disponible en [www.mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion-claves_basicas.pdf]

Asociación de Trabajadoras Sexuales “Miluska Vida y Dignidad”. “Trabajo sexual y prostitución desde la perspectiva de las trabajadoras sexuales organizadas”, en Rostro de Mujer: ¿Trabajo sexual o prostitución?, año 1, n.o 1, 2006, disponible en [www.cepesju.org/mat_new/boletines_revis/boletin_rm_portugl.pdf].

Berdasquera Denis, Lazo Miguel Ángel, Galindo Belkys María, G. A. (2004). Sífilis: pasado y presente. *Retrieved from* http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1561-30032004000200008&script=sci_arttext&tlng=en

Becerra Curtidor, L. J., & Gómez Gómez, S. (2016). Derecho Comparado entre Colombia y la Unión Europea frente al proceso de regulación laboral del trabajo sexual.

Barrera, J. y Moreno, M. (2018). La persona en el grado civil. Crítica a la realidad del proceso de adopción y no adopción de adolescentes. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 13(1), 119-140. Doi: <http://dx.doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.04>.

Curiel, P. B. (2008). Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Fundación Alternativas.

Constitucional, C. C. Sentencia T 619 de 2010 (2010).

Constitucional, C. C. Sentencia T-594-16 (2016)

Cobo Bedia, R. (2016): “Un ensayo sociológico sobre la prostitución”, *Política y Sociedad*, 53 (3), pp. 897-914.

Daich, D., (2012). ¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. *Runa*, XXXIII(1), 71-84.

D. Heim, “Prostitución y derechos humanos”, (2011). *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 23.

Garrido Guzmán, L. (2005). Los enfoques socio jurídicos ante la prostitución / *Sistemas*, 57–66. Retrieved from <http://www.rebellion.org/docs/32973.pdf>

García, M. E. D. C. T., & Romero, M. A. (2007). *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. México: Cámara de Diputados
 Garrido Guzmán, L. (2005). Los enfoques socio jurídicos ante la prostitución / *Sistemas*, 57–66. Retrieved from <http://www.rebellion.org/docs/32973.pdf>

Geetanjali Misra, Ajai Mahal y Rima Shah. “Protecting the Rights of Sex Workers: The Indian Experience”, en *Health and Human Rights*, vol. 5, n.º 1, 2000, disponible en [www.jstor.org/discover/10.2307/4065224?uid=3737808&uid=2&uid=4&sid=21106076209861]

Guzmán, M. S. (2012). Prostitución Y Corrupción De Menores Vista Desde El Código penal Colombiano De 1889 Y Los Códigos De Policía De 1886 Y 1914. .R. . *Revista Historia 2.0, Conocimiento Histórico En Clave Digital*, II(3), 26–36. . . . <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Laverde, C. A. (2015). *Prostitución y trabajo: Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios. Retrieved from http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20150422160845194198428.pdf

Laverde-Rodríguez, C. A. (2014). Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual en Colombia. *Debate Feminista*, 50, 321–330. Retrieved from <http://bd.univalle.edu.co/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=100270175&lang=es&site=eds-live> Política, R. (2012). “Inmoral, mas no ilegal.” Retrieved October 30, 2017, from <https://www.elespectador.com/noticias/politica/inmoral-mas-no-ilegal-articulo-344093>

Palomeque, C., García, A., Granados, A., & Modesta, D. (2012). *Análisis de la SENTENCIA T-629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales Colombia*. UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA.

Retrieved from

[http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/Viewer/index.jsp?file=123456789/366/Análisis de la sentencia t 629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos.PDF](http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/Viewer/index.jsp?file=123456789/366/Análisis%20de%20la%20sentencia%20t%20629%20de%202010%20en%20cuanto%20al%20reconocimiento%20de%20derechos.PDF)

Política, R. (2012). “Inmoral, mas no ilegal.” Retrieved October 30, 2017, *from* <https://www.elespectador.com/noticias/politica/inmoral-mas-no-ilegal-articulo-344093>

Romi, J. (2006). *La prostitución: enfoque psiquiátrico, sexológico y médico-legal* (Vols. 1-2, Vol. 13). Argentina: Alcmeon. Recuperado a partir de http://www.alcmeon.com.ar/13/50/1_Romi.htm

Salazar, P. A. (2014). *El proyecto de ley que reglamenta el ejercicio de la prostitución en Colombia*. Retrieved October 30, 2017, from <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7718-el-proyecto-de-ley-que-reglamenta-el-ejercicio-de-la-prostitucion-en-colombia.html>

Trejo, E. del C., & Álvarez, M. (2007). *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. Recuperado a partir de <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

Trifiró, A. (2003). *Mujeres que ejercen lo prostitución*. Retrieved from

<http://www.bdigital.unal.edu.co/47078/1/9583345903.pdf>

Villa Camarma, E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución.
Cuicuilco, 17(49), 157-179

Womyn's Agenda for Change —WAC. (2003). "Women's Voices of Frustration,
Anger and Despair: Cambodian Rural Women, Beggars, Garment Workers and Sex
Workers". Phnom Penh: WAC.